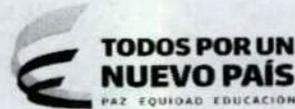




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500242771



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal
HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES
CARERRA 30 No 32 - 25 OFICINA 202
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

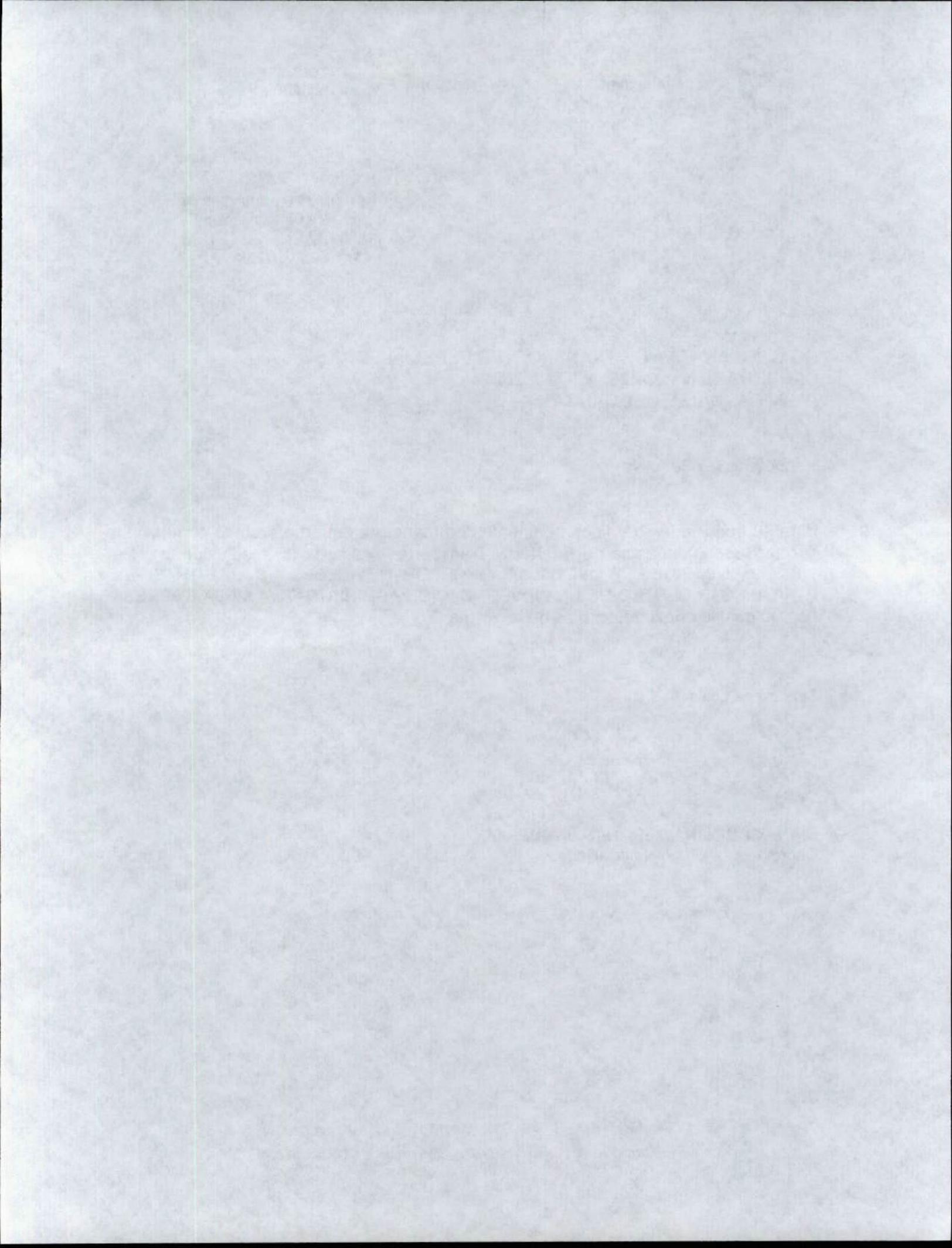
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11003 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 11003 06 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48728 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES identificada con NIT. 800124619-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 48728 del 2 de octubre de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0025073 del 18 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 25 de octubre de 2017.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48728 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES identificada con NIT. 800124619-3.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0025073 del 18 de mayo de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 11003 Del 06 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 48728 del 2 de octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES identificada con NIT. 800124619-3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0025073 del 18 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES identificada con NIT. 800124619-3, ubicada en la CARRERA 30 No. 32-25 OF. 202, de la ciudad de PALMIRA - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

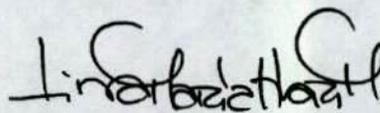
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES, identificada con NIT. 800124619-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

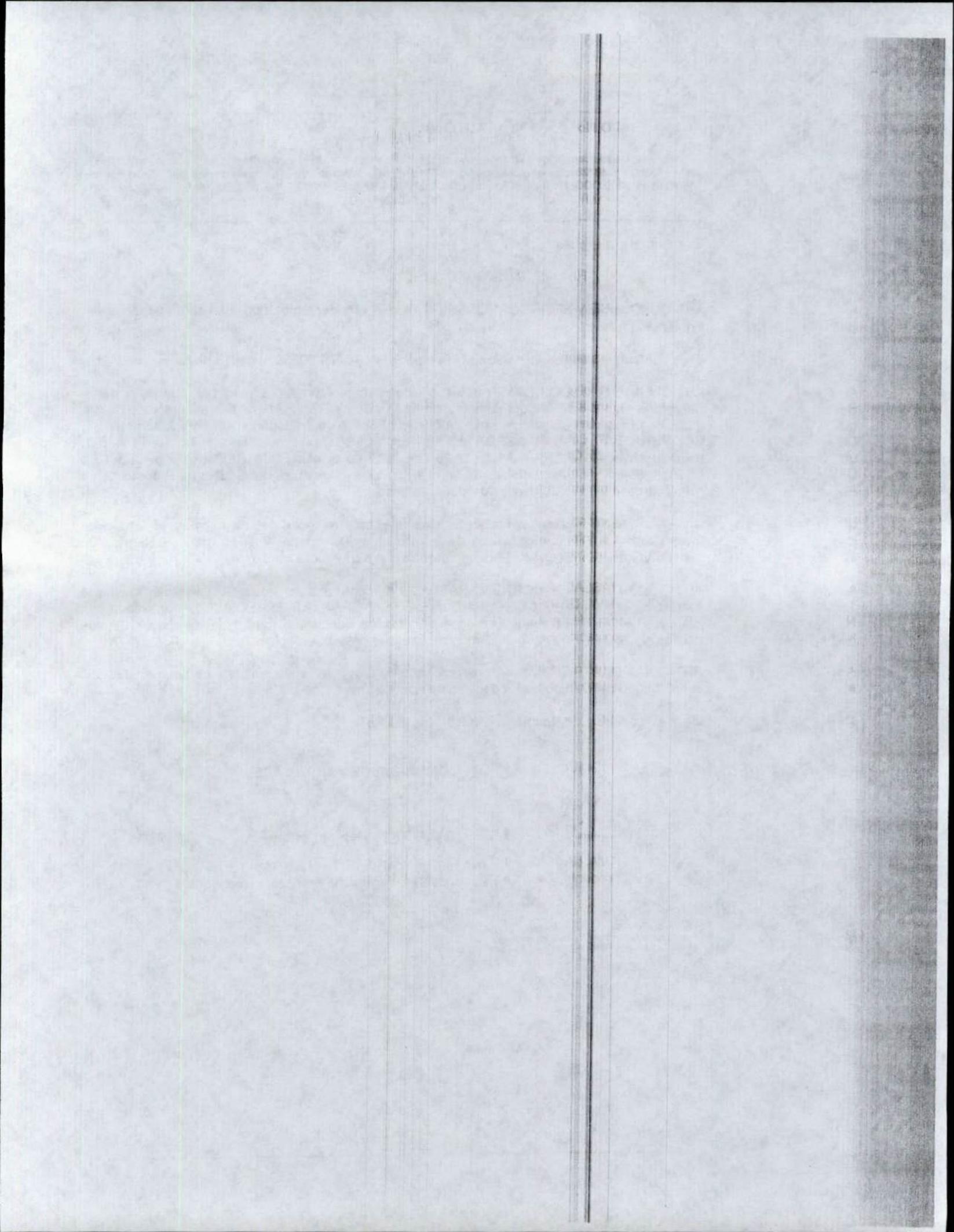
11003 06 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufetón - Coordinador Grupo IUIT





CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES
Fecha expedición: 2018/02/23 - 11:17:22 **** Recibo No. S000197299 **** Num. Operación. 90-RUE-20180223-0041

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN DY7qPjzvyg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

**** LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES
SIGLA: H G COOTRANSESPECIALES
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 800124619-3
DOMICILIO: PALMIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO: S0000512
FECHA DE INSCRIPCIÓN: NOVIEMBRE 23 DE 1999
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 31 DE 2012
ACTIVO TOTAL: 0.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 30 No. 32-25 OF. 202
BARRIO: CENTRAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76520 PALMIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2712661
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 30 No. 32-25 OF. 202
MUNICIPIO: 76520 - PALMIRA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACIÓN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 964 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, SE INSCRIBE: SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H G COOTRANSESPECIALES.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 21 DE MARZO DE 1991 BAJO EL NÚMERO 00725

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 11 DE ENERO DE 2014 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA



**CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES**

Fecha expedición: 2018/02/23 - 11:17:22 **** Recibo No. S000197298 **** Num. Operación. 90-RUE-20180223-0041

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION D77qPjzvyg

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ENERO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO
DOMICILIO ACTUAL : CALI
DOMICILIO ANTERIOR : PALMIRA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H G COOTRANSESPECIALES
 - 2) COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE PALMIRA LA GAVIOTA LTDA
- Actual.) H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 11 DE ENERO DE 2014 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ENERO DE 2014, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES H G COOTRANSESPECIALES POR COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE PALMIRA LA GAVIOTA LTDA

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GENERAL REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE PALMIRA LA GAVIOTA LTDA POR H G COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	20000521	ACTAS ASAMBLEA ASOCIADOS	DE PALMIRA	RE01-139	20000608
AC-001	20000521	ACTAS ASAMBLEA ASOCIADOS	DE PALMIRA	RE01-139	20000608
AC-30	20131101	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	CALI	RE03-131	20131205
AC-31	20140111	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA CALI	RE03-8	20140116
AC-31	20140111	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA CALI	RE03-8	20140116

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ERA POR TÉRMINO INDEFINIDO.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURÍDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500242771



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal
HG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES ✓
CARRERA 30 No 32 - 25 OFICINA 202 ✓
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

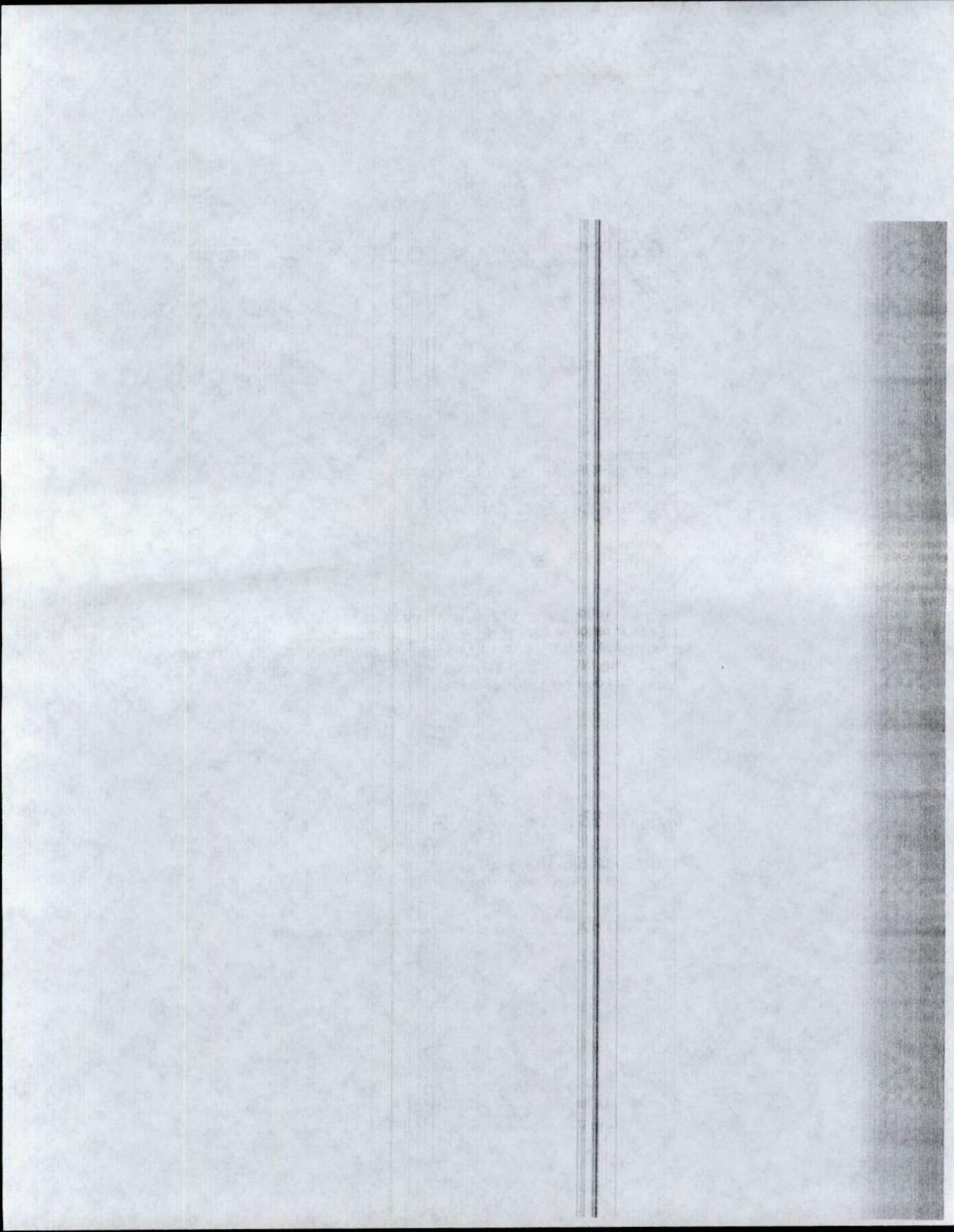
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11003 de 06/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAÍSSA RICAURTE ✓





MEMBRANTE
 Nombre/ Razón Social: **MEMBRANTE**
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - CAUCA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1131395
 Envío: RN918221700CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: HIG COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES
 Dirección: CAJERERA 30 No. 22 - 25 OFICINA 202
 Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 763531884
 Fecha Pre-Admisión: 12/03/2018 15:13:07
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 DMI 20/05/2011

Observaciones:		C.C. 111367	
Centro de Distribución: Centro de Palmira		Nombre del distribuidor: CARLOS GAVIRIA	
Fecha 2: 11 MAR 2018		Fecha 1: 11 MAR 2018	
Motivos de Devolución: <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		Dirección Errada: <input type="checkbox"/> No Reseña <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
No Reseña <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>		Fecha 2: DIA MES AÑO Fecha 1: DIA MES AÑO	
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900